

**IEEH/CG/114/2024**

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria

**PcD:** Persona con Discapacidad

**PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género

**PI:** Persona Indígena

**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada

**PJ:** Persona Joven

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/075/2024, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los

## CONSEJO GENERAL

partidos a postular candidaturas. Es así como en el caso en Actopan en la 7ª Regiduría Suplente, si bien la persona postulada Luis Antonio García Lugo renunció y ratificó su renuncia el diez de abril del presente año la nueva postulación se presentó hasta el 16 del mismo mes, acompañando el formato 3 de identificación por sí misma con el cual acredita pertenecer a la población de la diversidad sexual y de género. Por cuanto hace al municipio de Atotonilco el Grande, en la 4ª Regiduría Suplente, Néstor Martín Castillo Ventura presentó y ratificó su renuncia hasta el día 16 de abril del presente año la propuesta de sustitución a cargo de Enrique Edmundo Silva Téllez fue presentada hasta el día 26 de abril del presente año. Finalmente, por cuanto hace al municipio de Tlanalapa por cuanto hace al cargo de Presidente Propietario Huric Ballesteros Olvera renunció y ratificó su renuncia el pasado 30 de abril y su sustitución se presentó el 1 de mayo de 2024.

- En relación con lo anterior la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” a través de sus representantes remitió a esta Autoridad Electoral las postulaciones, junto con sus anexos, como se detalla en la tabla que a continuación se inserta:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ACTOPAN	7° REGIDOR	SUPLENTE	ABIGAIL ESTRADA MORAN	16/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ATOTONILCO EL GRANDE	4° REGIDOR	SUPLENTE	ENRIQUE EDMUNDO SILVA TELLEZ	26/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TLANALAPA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ABRIL MARTINEZ PORTILLO	01/05/2024

- Personas de las cuales se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

## ESTUDIO DE FONDO

### Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de

Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

### **Motivación**

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37, 38 y 38 BIS del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

### **Sustituciones**

12. Cabe particularizar que a través del presente acuerdo se aprueban posiciones que se encontraban en reserva, así como algunas candidaturas derivadas de sustituciones como se particulariza en el Anexo 1.

### **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

13. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

### **Requerimientos**

14. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos respecto de las personas propuestas en el presente Acuerdo, no se

realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

### **De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución**

15. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
16. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
17. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
  - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
  - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
  - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
  - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, [www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)).
  - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
  - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
  - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
  - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
  - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
  - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema

## CONSEJO GENERAL

Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

18. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

### **Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.**

19. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

### **Aprobación de posiciones**

20. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en

## **CONSEJO GENERAL**

los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las posiciones derivadas de renunciaciones de integrantes de planillas de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 de mayo de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, CON EL VOTO CONCURRENTES DEL MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES POR EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/114/2024**

**ANEXO 1**

**CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN  
"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO"**

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género **PI:** Persona Indígena  
**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
ACTOPAN	7° REGIDOR	SUPLENTE	ABIGAIL ESTRADA MORAN	<b>PDSyG</b>	VALIDADA	APROBADA
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
ATOTONILCO EL GRANDE	4° REGIDOR	SUPLENTE	ENRIQUE EDMUNDO SILVA TELLEZ		VALIDADA	APROBADA
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
TLANALAPA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ABRIL MARTINEZ PORTILLO		VALIDADA	APROBADA